

CÓDIGO DE ÉTICA

Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas



Cámara Nacional de
Despachantes de Aduanas



CNDA

CÁMARA NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANAS

CÓDIGO DE ÉTICA

**DE LOS TRIBUNALES DE HONOR
NACIONAL Y REGIONALES DE LA
CÁMARA NACIONAL DE DESPACHANTES
DE ADUANAS**

**APROBADO EN EL XXVII CONGRESO
EXTRAORDINARIO DE LA CNDA**

SC. 16/04/15

Índice

- I. **Presentación Código de Ética**
TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL
- II. **Presentación Código de Ética**
CÁMARA NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANAS
- III. **Código de Ética**

• **TÍTULO I:**

CONCEPTOS GENERALES DEL CODIGO DE ETICA 20

CAPITULO I:

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO 20

ARTÍCULO 2º.- OBJETO 20

ARTÍCULO 3º.- PRINCIPIOS 20

ARTÍCULO 4º.- SUPLETORIEDAD 20

ARTÍCULO 5º.- VALORES ETICOS 20-21

CAPITULO II:

ARTÍCULO 6º.- AMBITO DE APLICACIÓN..... 21

ARTÍCULO 7º.- AMBITO DE ACTUACION..... 21-22

CAPITULO III: DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 8º.- CLASIFICACION..... 22

ARTÍCULO 9º.- FALTAS CONTRARIAS A LA INSTITUCION DE LOS DESPACHANTES..... 22-23-24

ARTÍCULO 10º.- FALTAS CONTRARIAS A LOS COLEGAS DESPACHANTES..... 24-25

ARTÍCULO 11º.- FALTAS CONTRARIAS A LOS CLIENTES..... 25

ARTÍCULO 12.- SECRETO PROFESIONAL..... 26

ARTÍCULO 13º.- CASOS ESPECIALES..... 26

CAPITULO IV: DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 14º.- (CLASES DE SANCIONES)..... 26

ARTÍCULO 15º.- REINCIDENCIA..... 27

ARTÍCULO 16º.- EJECUCION DE LAS SANCIONES 27

ARTÍCULO 17º.- MODALIDADES PARA LA EJECUCION DE SANCIONES Y RECUPERACION
DE DERECHOS ESTATUTARIOS..... 27

• **TÍTULO II:**

DE LOS TRIBUNALES DE HONOR.....	28
CAPITULO I: DEL ORGANO JURISDICCIONAL ÉTICO	
ARTÍCULO 18º.- CONSTITUCION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.....	28
ARTÍCULO 19.- AUTONOMIA, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.....	28
ARTÍCULO 20º.- ESTRUCTURA ORGANICA.....	28
CAPITULO II: DEL TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL	
ARTÍCULO 21º.- COMPOSICION.....	29
ARTÍCULO 22º.- ELECCION DE LOS MIEMBROS.- COMITÉ ELECTORAL.- POSTULACION.....	29
ARTÍCULO 23º.- REQUISITOS.....	29-30
ARTÍCULO 24º.- DURACION, FUNCIONES.- SUCESION Y SUPLENCIA.....	30
ARTÍCULO 25º.- FACULTADES.....	30-31
ARTÍCULO 26º.- DOMICILIO Y RESIDENCIA.....	31
ARTÍCULO 27º.- INCOMPATIBILIDADES.....	31
ARTÍCULO 28º.- RESPONSABILIDAD.....	32
ARTÍCULO 29º.- QUORUM.....	32
CAPITULO III: DEL PRESIDENTE Y LOS VOCALES	
ARTÍCULO 30º.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.....	32-33
ARTÍCULO 31º.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.....	33
CAPITULO IV: DEL SECRETARIO ABOGADO	
ARTÍCULO 32º.- EL SECRETARIO ABOGADO.....	34
CAPITULO V: DE LOS TRIBUNALES DE HONOR REGIONALES	
ARTÍCULO 33º.- CONSTITUCION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.....	34
ARTÍCULO 34º.- ESTRUCTURA ORGANICA.....	35
ARTÍCULO 35º.- CONFORMACION DE TRIBUNALES DE HONOR EN LAS CAMARAS CON MENOR NÚMERO DE ASOCIADOS.....	35
ARTÍCULO 36º.- AUTONOMIA.....	35
ARTÍCULO 37º.- ADECUACION.....	35
ARTÍCULO 38º.- ELECCION, REQUISITOS Y DURACION.....	35
ARTÍCULO 39º.- DOMICILIO.....	35
ARTÍCULO 40º.- FACULTADES.....	36
ARTÍCULO 41º.- INCOMPATIBILIDADES.....	36
ARTÍCULO 42º.- RESPONSABILIDAD.....	36
ARTÍCULO 43º.- QUORUM.....	37

CAPITULO VI: DEL PRESIDENTE Y LOS VOCALES

ARTÍCULO 44º.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE 37
 ARTÍCULO 45º.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES..... 38

CAPITULO VII: DEL SECRETARIO ABOGADO

ARTÍCULO 46º.- EL SECRETARIO ABOGADO 38
 ARTÍCULO 47º.- FUNCIONES DE INVESTIGACION E IMPULSO DE LA ACCION PROCESAL EN LA ETAPA PRELIMINAR Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS..... 38-39

• **TÍTULO III:**

PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO POR INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA..... 39

CAPITULO I: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 48º.- JURISDICCION Y COMPETENCIA..... 39-40
 ARTÍCULO 49º.- NORMAS SUPLETORIAS..... 40
 ARTÍCULO 50º.- CAPACIDAD..... 40
 ARTÍCULO 51º.- REPRESENTACIÓN 40
 ARTÍCULO 52º.- REBELDIA..... 40
 ARTÍCULO 53º.- EXCEPCIONES, EXCUSAS Y RECUSACIONES..... 40-41
 ARTÍCULO 54º.- MODO DE PLANTEARLAS Y TRAMITE..... 41
 ARTÍCULO 55º.- NOTIFICACIONES..... 41
 ARTÍCULO 56º.- PLAZOS..... 41
 ARTÍCULO 57º.- PRUEBAS..... 41-42
 ARTÍCULO 58º.- AUDIENCIA..... 42
 ARTÍCULO 59º.- DESISTIMIENTO..... 42
 ARTÍCULO 60º.- RESOLUCIONES 43
 ARTÍCULO 61º.- CLASES DE RESOLUCIONES..... 43
 ARTÍCULO 62º.- ACLARACION, COMPLEMENTACION Y ENMIENDA..... 43

CAPITULO II: DE LA CONCILIACIÓN

ARTICULO 63.- CONCILIACION..... 43-44
 ARTICULO 64.- CONVOCATORIA A CONCILIACION..... 44
 ARTÍCULO 65.- REUNION DE CONCILIACION..... 44
 ARTÍCULO 66.- ACTA FINAL DE CONCILIACION..... 44-45

CAPITULO III: PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 67º.- DENUNCIA..... 45
 ARTICULO 68.- ELEMENTOS..... 45
 ARTÍCULO 69º.- CORRECCION O ACLARACION Y AMPLIACION DE LA DENUNCIA..... 45-46

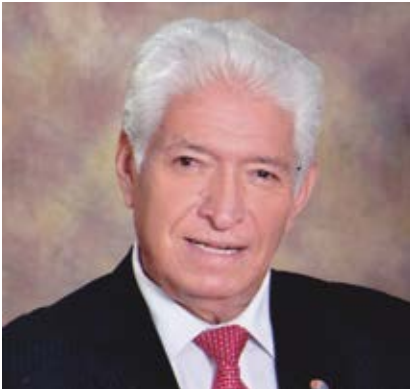
ARTÍCULO 70°.- ADMISION O ARCHIVO DE OBRADOS	46
ARTÍCULO 71°.- CONTESTACION	46
ARTICULO 72°.- EXCUSAS Y RECUSACIONES	46-47
ARTICULO 73°.- TRAMITE DE LA EXCUSA Y LA RECUSACION	47
ARTICULO 74°.- AUTO DE APERTURA DE LA ETAPA PRELIMINAR Y TERMINO PROBATORIO	47
ARTÍCULO 75°.- FUNCIONES DE INVESTIGACION.....	47-48
ARTÍCULO 76°.- IMPULSO DE LA ACCION PROCESAL	48
ARTÍCULO 77°.- CLAUSURA DE LA ETAPA PRELIMINAR	48
ARTICULO 78°.- AUTO DE APERTURA DEL PROCESO O ARCHIVO DE OBRADOS.....	48
ARTÍCULO 79°.- AUDIENCIA Y PRESENTACION DE ALEGATOS.....	48-49
ARTÍCULO 80°.- RESOLUCION	49
ARTÍCULO 81°.- VOTOS PARA RESOLUCION.....	49
ARTÍCULO 82°.- ACLARACION, COMPLEMENTACIÓN Y ENMIENDA DE LAS RESOLUCIONES.....	49
ARTÍCULO 83°.- APELACION / EXPRESION DE AGRAVIOS.....	49-50
ARTÍCULO 84°.- RADICATORIA.....	50
ARTÍCULO 85°.- TERMINO DE PRUEBA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	50
ARTÍCULO 86°.- IMPULSO DE LA ACCION PROCESAL EN SEGUNDA INSTANCIA.....	50
ARTÍCULO 87°.- INFORME EN CONCLUSIONES.....	50
ARTICULO 88°.- RELACION DE LA CAUSA.....	50
ARTÍCULO 89°.- RESOLUCION.....	51
ARTÍCULO 90°.- VOTOS PARA LA RESOLUCIÓN.....	51
ARTÍCULO 91°.- REMISION DE ANTECEDENTES.....	51
• TÍTULO IV: DE LAS REFORMAS, DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	
DE LAS REFORMAS, DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.....	51
ARTÍCULO 92°.- REFORMAS.....	51
ARTICULO 93°.- VIGENCIA.....	51
ARTICULO 94°.- TRAMITES VIGENTES.....	52
ARTICULO 95°.- TRAMITE DE APROBACION.....	52
ARTICULO 96°.- VIGENCIA DEL MANDATO.....	52



I. Presentación Código de Ética

Tribunal de Honor Nacional CNDA

PRESENTACIÓN CÓDIGO DE ÉTICA



EL TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL DE LA CAMARA NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANA (CNDA), con mucha satisfacción presenta a todos los Asociados Despachantes de Aduana del País el CODIGO DE ETICA y su REGLAMENTO, como instrumentos normativos de los preceptos fundamentales, sustantivos y procesales, para una correcta aplicación de las

NORMAS DE ETICA en seno de nuestra Institución.

Bajo la premisa: “La ética debe ser nuestro hilo conductor. La capacidad técnica no tiene valor sin una conducta ética. El Despachante de Aduanas debe ser el ejemplo de un comportamiento ético y moral”, el THN ha trabajado durante estos años para lograr tener un cuerpo normativo ético que fortalezca la institución, comprendiendo que la reserva moral y ética como filosofía de vida responde a un acuerdo de buena fe de sus componentes y hace que la institución adquiera credibilidad ante la sociedad, por consiguiente es el crédito de la institución lo que ponen en juego los componentes a la que pertenecen cuando la cumplen. Mayor será la credibilidad de la institución si los valores éticos son observados y cumplidos con verdadera convicción individual y colectivamente.

En el proceso de elaboración del Código de Etica, han participado distinguidos colegas despachantes, destacando las Presidencias del Sr. Gonzalo Salas Asín, quien en marzo del año 2008, remite el primer Proyecto a la Presidencia de la CNDA., de la Sra. Maritza Riskowsky Diaz, quien impulsó la modificación del primer texto dando lugar a un

nuevo replanteamiento de conceptos y finalidades, la Presidencia de la Sra. Gloria Sanchez de Barrientos, finalmente del actual Presidente Sr. Carlos Fuentes Castellón, quien en directa colaboración con su Directorio a cargo de los Vocales Sra. Maritza Riskowsky Diaz, Sr. Rolando Vargas Romero, Sr. Alberto Velasco Pardo y Sra. Roxana Lara Heredia, lograron que el texto final del CODIGO DE ETICA y su respectivo REGLAMENTO sean aprobados en el XXVII CONGRESO EXTRAORDINARIO DE LA CNDA realizada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra el día 16 de Abril del año 2015. Reconocimiento a los Tribunales de Honor Regionales, Presidente del Comité Ejecutivo Dr. Hans Hartman Ribera, al Directorio Nacional de la CNDA, a los Directorios de las Cámaras Regionales y a todos los Despachantes de Aduana de país. Mención especial y agradecimiento al Bufete de Abogados PACHECO & TERCEROS en las personas de los Abogados Dres. Carlos Marcelo Pacheco Leytón y Alfonso Terceros Huampo quienes orientaron el trabajo desde sus inicios hasta su conclusión.



Sr. Carlos Fuentes Castellón
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL



II. Presentación Código de Ética

Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas

PRESENTACIÓN CÓDIGO DE ÉTICA

La Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas como asociación de derecho civil sin fines de lucro, de carácter nacional que agrupa a las diferentes Cámaras Regionales de Despachantes de Aduanas de Bolivia y que éstas asocian a su vez a los profesionales Despachantes de Aduanas en general, tiene por finalidad ejercer la representación y defensa de los intereses de sus asociados.

En el aspecto ético y moral es deber de la Institución, promover, estimular y enaltecer las funciones del Despachante de Aduanas, velando por su prestigio y dignidad profesional, entendiendo que, como profesional Auxiliar de la Función Pública Aduanera, el desenvolvimiento de su actividad está orientado a proteger los intereses del fisco y el de sus clientes con alto sentido de responsabilidad en la aplicación de las normas jurídicas, en estricta observancia con los valores morales y éticos que hagan de su labor una inspiración confiable para la sociedad.

Como toda organización social, el componente humano no está exento de transgredir normas jurídicas, morales y éticas, por ello surge la necesidad del gremio de proteger al conjunto del mismo de las prácticas transgresoras que pudieran cometer algunos de sus afiliados, por ello la necesidad de establecer normas, reglas y preceptos orientados a su cumplimiento, creando los mecanismos procesales de juzgamiento y delegar potestad a las autoridades encargadas de administrar las normas éticas.

Consecuentes a estas premisas, las normas de Ética tienen el objeto establecer los parámetros de la conducta ética del Despachante en el ejercicio de su actividad profesional, considerando los principios generales del derecho y las costumbres de universal aceptación, mas no pretenden ser totales ni absolutas, sino condiciones mínimas referenciales de pacífica convivencia del gremio, y ello debe

entenderse en el sentido que no todo lo escrito resultan ser las únicas para su cumplimiento, sino que ellas están destinadas a orientar la conducta del despachante para que sea leal, integral y consecuente con su actuación.

“Velando por el prestigio de la profesión; siendo que constituye uno de los principios fundamentales de ésta acción institucional dignificar, en todos sus esfuerzos, el ejercicio de esta actividad profesional; encausándola hacia derroteros fecundos e inspirados en sanas y constructivas finalidades; siendo constante el anhelo de todos cuanto han venido actuando en la dirección de nuestro organismo representativo como es la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana, dotando al profesional Despachante de Aduana de su Código de Ética; existiendo, por otra parte, normas al respecto coincidentes con los mismos propósitos que se dejan enunciados, razones que nos mueven a inspirarnos en las mismas fuentes. Por todo ello:

- a) Las Normas de Ética que se establecen no niegan otras no expresadas y que puedan resultar del ejercicio profesional consiente y digno.
- b) No debe interpretarse que permite todo lo que las mismas no prohíben expresamente, por cuanto, son directrices generales tendientes a evitar faltas contra la moral profesional.
- c) El despachante, procederá con un criterio justo, evitando interpretaciones capciosas con el propósito de encontrar una situación favorable a sus intereses y que puedan perjudicar al fisco, colegas o clientes.
- d) Los conceptos expresados se dirigen a fijar principios y a sistematizar el cuerpo de reglas morales que deben gobernar la profesión ”

Esto quiere decir, que aun sin estar escritas ciertas reglas, el Despachante debe actuar con criterio justo con el propósito de encontrar solo lo que le es favorable sin tomar en cuenta que su actuación puede perjudicar al Estado, clientes y colegas.

La Ley General de Aduanas recoge en su texto, principios doctrinales de legalidad, transparencia y buena fe, que son de la misma manera, principios rectores con los que debe actuar el Despachante en su cotidiana actividad.

Por estos principios, los actos fraudulentos, las declaraciones falsas, la competencia desleal y el perjuicio que pueda tener el cliente son conductas que entran en el campo sancionatorio de los órganos naturales de coacción institucional como mecanismos de auto conservación del gremio.

Por estas razones, las Normas de Ética, recopiladas según la materia de la cual se trata en forma de Código, también comprenden en su contenido, los mecanismos de procesamiento para las transgresiones, respetando los principios constitucionales de presunción de inocencia, respeto a los derechos y garantías de las personas y al debido proceso que eviten excesos e injusticias cuando el asociado es sometido a ellas.

El Código de Ética, tiene establecida una estructura jerárquica que las administra por medio de los Tribunales de Honor Nacional y Regionales. Esto permite que las normas sean confiadas a personas que gocen de capacidad e idoneidad para juzgar actos contrarios cuyos resultados no sean arbitrarios, discrecionales ni caprichosos sujetos a revisión.

Finalmente debemos referirnos al sentimiento de solidaridad del Despachante con su Institución y colegas. No tendrían sentido las Normas de Ética si estas solo velarían por la Sociedad y el Estado, sin tener presente el respeto que cada afiliado debe a su organización

y a sus colegas y cualquier transgresión constituye la vulneración al derecho colectivo de los asociados.

El sentimiento de solidaridad debe estar hondamente arraigado en la conciencia de todos y cada uno de los colegas, de tal manera que todo acto realmente considerado lesivo para los legítimos intereses de la institución, de los profesionales de uno o de varios, halle en todos los demás colegas un eco solidario que las circunstancias imponen.



CAMARA NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANAS



III. Código de Ética

Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas

TITULO I CONCEPTOS GENERALES DEL CODIGO DE ETICA

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO

EI CODIGO DE ETICA es el conjunto de valores, principios, reglas y preceptos que definen la conducta ética de los Profesionales Despachantes de Aduanas para el ejercicio de sus actividades en condición de Auxiliares de la Función Pública Aduanera.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO

EI CODIGO DE ETICA tiene por objeto fijar parámetros racionales de las conductas que deben observar los Despachantes de Aduanas destinados a promover para sí mismos, ante su gremio, la sociedad y el Estado, el papel y la importancia que tiene su actividad profesional.

ARTÍCULO 3º.- PRINCIPIOS

EI CODIGO DE ETICA se rigen por reglas destinadas a encuadrar la conducta del Despachante de Aduanas, basadas en los valores y principios éticos de universal aceptación para la convivencia humana, que el Despachante de Aduanas deberá observar en el ejercicio de sus funciones profesionales é institucionales

ARTÍCULO 4º.- SUPLETORIEDAD

EI CODIGO DE ETICA, contiene disposiciones que son de cumplimiento obligatorio, y solo en caso de vacíos normativos, se interpretarán con carácter supletorio los principios fundamentales de ética, y/o de derecho según la naturaleza de la cual se trate.

ARTÍCULO 5º.- VALORES ETICOS

EI CÓDIGO DE ÉTICA recoge los siguientes valores éticos no excluyentes de otras, son:

- a) Honestidad, honradez y buena fé.
- b) Respeto a la Ley.
- c) Responsabilidad y compromiso.
- d) Confianza y confidencialidad.
- e) Veracidad.

- f) Lealtad.
- g) Imparcialidad y objetividad.
- h) Solidaridad.
- i) Integridad.

CAPITULO II

ARTÍCULO 6°.- AMBITO DE APLICACIÓN

Las normas del CODIGO DE ETICA son de aplicación y observancia obligatoria de los Despachantes como personas naturales, que estén en el ejercicio de sus actividades en conformidad a lo establecido en la Ley General de Aduanas.

ARTÍCULO 7°.- AMBITO DE ACTUACION

Las relaciones de los Despachantes por las funciones que ejercen se dividen en:

- a) Relaciones de los Despachantes con el Estado y la Sociedad.- Los Despachantes en su actividad profesional y/o empresarial deben ser responsables de sus actos y como actores económicos deben cumplir sus obligaciones tributarias, observando una actitud ética con el Estado y la sociedad.

Asimismo deben cumplir y hacer cumplir las leyes, con preeminencia, la Constitución Política del Estado y las demás disposiciones legales, especialmente normativas de la actividad aduanera.

- b) Relación de los Despachantes con las Autoridades Públicas.- Los Despachantes, se conducirán con el debido respeto ante las autoridades Públicas.
- c) Relaciones de los Despachantes con sus Instituciones gremiales.- Los Despachantes deben cumplir y hacer cumplir Estatutos, Reglamentos, Resoluciones de Congresos, Asambleas y de Directorios; Resoluciones ejecutoriadas de los Tribunales de Honor Nacional y Regionales y todas las instrucciones legalmente emitidas por sus instituciones y autoridades gremiales.

Cumplir el mandato conferido por los asociados en los puestos directivos que sean elegidos o comisiones que les fueran encomendados.

Conducirse con respeto ante las autoridades gremiales legalmente constituidas.

- d) Relaciones de los Despachantes con sus colegas.- Los Despachantes de Aduanas reconocerán en sus colegas igualdad en la dignidad y profesionalismo, brindándoles, cuando así lo requieran, cooperación solidaria.

Los Despachantes respetarán irrestrictamente los ámbitos de actuación profesional de sus colegas.

Los Despachantes se abstendrán de emitir expresiones injuriosas, calumniosas y/o difamatorias, sean éstas verbales o escritas en contra de sus propios colegas, tendientes a perjudicarlos en cualquiera de sus aspectos, en el desempeño del ejercicio profesional e institucional.

- e) Relaciones de Los Despachantes con sus clientes.- Los Despachantes con relación a sus clientes, prestarán servicios a todos aquellos que les soliciten de acuerdo a las disposiciones dentro las condiciones legales y éticas, con la observancia de los principios de confidencialidad, profesionalidad y honestidad.

Los Despachantes que no estén de acuerdo con su cliente o comitente, por razones legales, principios y convicciones personales, podrán rechazar la prestación de sus servicios.

CAPITULO III DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 8º.- CLASIFICACION

Las faltas al Código de Ética, se clasifican en:

- a) Faltas contrarias al gremio de los Despachantes.
- b) Faltas contrarias a los colegas Despachantes.
- c) Faltas contrarias a los clientes.

ARTÍCULO 9º.- FALTAS CONTRARIAS A LA INSTITUCION DE LOS DESPACHANTES

A.- Incumplimiento a las Normas de la Institución

- 1.- La falta de cumplimiento a los Estatutos, Reglamentos y disposiciones contenidas en las Resoluciones de Congresos, Asambleas, de Directorios y fallos de los Tribunales de Honor Regionales y Nacional.

- 2.- Los Despachantes no podrán realizar actos contrarios a los acuerdos, resoluciones, instructivas, fallos de los Tribunales de Honor Nacional y Regionales, válidamente adoptados por los órganos legalmente constituidos a la que pertenecen, que por igual obliguen su cumplimiento a todos los Asociados.
- 3.- Incumplir acuerdos o convenios de carácter civil o comercial suscritos entre Despachantes donde requieran su expresa voluntad, salvo que en la suscripción no hubieran participado o hubieran expresado su desacuerdo. En estos casos, Los Despachantes se abstendrán por acción u omisión, interferir o afectar los acuerdos y/o convenios suscritos por sus colegas y de los cuales no forme parte.
- 4.- incumplimiento de los Convenios institucionales suscritos por la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas y/o las Cámaras Regionales, con entidades públicas y/o privadas, relacionadas con los objetivos y finalidades de sus estatutos.

Las faltas señaladas en los numerales precedentes, se consideran de acuerdo a la trascendencia, tomando en cuenta el agravio y la lesión de los intereses corporativos que dañen al conjunto de la institucionalidad y se calificarán de acuerdo a la gravedad del daño ocasionado

B.- Incumplimiento del Arancel de Honorarios

Constituye trasgresión al Código de Ética el incumplimiento é inobservancia al Arancel Mínimo de Honorarios Profesionales aprobado por el o los organismos gremiales competentes, debiendo los Despachantes de Aduanas abstenerse de cobrar honorarios menores a los establecidos.

C.- Facilitación a terceros del ejercicio ilegal de la profesión

- 1.- Los Despachantes se abstendrán de autorizar y/o permitir a personas ajenas, el uso de sus nombres, razón social, registro informático, usuario, password, equipos y enseres de oficina en despachos aduaneros, en cuya redacción, preparación y/o tramitación no hubieran intervenido directamente
- 2.- Los Despachantes no podrán encubrir bajo sus nombres y/o razón social, el

funcionamiento de oficinas paralelas a sus Agencias Despachantes de Aduanas legalmente establecidas

Las faltas contenidas en este artículo se consideran faltas de TERCER GRADO.

ARTÍCULO 10º.- FALTAS CONTRARIAS A LOS COLEGAS DESPACHANTES

A.- Competencia Desleal.-

Constituye competencia desleal:

- 1.- Obtener indecorosamente clientelas o realizar toda práctica desleal para conseguirlas.
- 2.- Hacer manifestaciones demostrativas de sus competencias profesionales, cuando en ellas vaya implícito propósitos que configuren evidentes menosprecios de la capacidad de los demás.
- 3.- Emitir expresiones desaprensivas o injuriosas y de aludir antecedentes personales o situaciones que afecten a sus colegas, con la finalidad de obtener clientes.
- 4.- Recompensar en dinero o en especie, directa o indirectamente a personas que se encuentren en condiciones de obtener clientes.
- 5.- Otorgar financiamiento a clientes, con fines de competencia desleal.

Las faltas contenidas en este literal, se consideran de SEGUNDO GRADO.

B.- Con relación a Empleados

Los Despachantes se abstendrán de conseguir los servicios del empleados de otros colegas por medios desleales, salvo que voluntariamente, los interesados ofrezcan sus servicios o se presenten por propia iniciativa en respuesta a avisos públicos, siempre que exista el conocimiento del hecho de los colegas donde prestan servicios.

Las faltas contenidas en este literal se consideran de PRIMER GRADO

C) Eximentes de Responsabilidad

Los Despachantes serán eximidos de responsabilidades de carácter ético por los actos irregulares o transgresiones a las normas en las que incurran socios o dependientes, siempre y cuando los Despachantes comuniquen de ellas a las instancias que correspondan.

D) Influencia Personal

Los Despachantes se abstendrán de ejercer influencias sobre autoridades y funcionarios aduaneros, apelando a vinculaciones políticas, de amistad o recurrir a cualquier otro medio para lograr ventajas para sí mismos o para sus clientes, a tiempo de efectuar despachos aduaneros y resolver controversias que estuvieran en trámite.

Las faltas contenidas en estas literales C y D, se consideran faltas de SEGUNDO GRADO

ARTÍCULO 11º.- FALTAS CONTRARIAS A LOS CLIENTES

A.- Procedimientos Irregulares

A los Despachantes no les está permitido realizar la prestación de servicios profesionales en despachos aduaneros a favor de sus clientes, empleando procedimientos irregulares.

B.- Abandono de Tramitación

Los Despachantes no podrán abandonar él o los trámites acordados con sus clientes, salvo que entre ellos existieran acuerdo previo o que, por razones de imposibilidad legal, fuerza mayor, impedimento material o por causa del propio cliente, impidiera su conclusión.

C.- Retención injustificada de valores y documentos

Los Despachantes no podrán retener ni disponer injustificadamente de fondos económicos y documentos aduaneros de sus clientes, con fines distintos a las operaciones específicamente acordadas por ambas partes.

Las faltas contenidas en este artículo, se consideran de PRIMER GRADO

ARTÍCULO 12.- SECRETO PROFESIONAL

Los Despachantes se abstendrán de revelar información a terceros sobre el contenido de la documentación confiada por sus clientes y cederán únicamente ante la necesidad de defensa personal o ante el pedido formulado por autoridad competente.

Las faltas contenidas en este artículo, se consideran de PRIMER GRADO.

ARTÍCULO 13º.- CASOS ESPECIALES

Las faltas establecidas en el Código de Ética, en tanto no constituyan delitos, serán juzgadas y sancionadas en la vía disciplinaria por los Tribunales de Honor Regionales y en grado de apelación por el Tribunal de Honor Nacional, en base a las Normas Procesales de este mismo cuerpo normativo.

Si durante el juzgamiento de infracciones al Código de Ética, el Tribunal de Primera Instancia o el de Apelación tuvieran conocimiento que sobre los mismos hechos se procesa al Despachante por la vía jurisdiccional ordinaria, el Tribunal que conoce la causa dispondrá la suspensión del proceso disciplinario hasta la conclusión del juicio, para disponer con sana crítica lo que correspondiera en lo posterior.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 14º.- (CLASES DE SANCIONES)

Las sanciones se clasifican en:

- a) Sanciones de Primer Grado: Amonestación escrita con publicación en órgano de comunicación interna.
- b) Sanciones de Segundo Grado: Suspensión de derechos estatutarios de un (1) año, excepto las de carácter social, con publicación en órgano interno de carácter nacional.
- c) Sanciones de Tercer Grado: Suspensión de derechos estatutarios de dos (2) años, excepto de las de carácter social, con publicación en órgano interno de carácter nacional y órgano de prensa nacional, concordante con el Artículo 84 del Estatuto de la CNDA

ARTÍCULO 15°.- REINCIDENCIA

La reincidencia por similar tipo de infracción, ocasiona la imposición de una sanción inmediata superior de las establecidas en el Artículo 14.

ARTÍCULO 16°.- EJECUCION DE LAS SANCIONES

Las autoridades encargadas de la ejecución de las sanciones de acuerdo a la calificación de éstas son:

- a) En las sanciones de primer grado, el Tribunal de Honor Regional es el encargado de amonestar a los Despachantes infractores en forma escrita.
- b) En las sanciones de segundo grado de suspensión de derechos estatutarios, el encargado de la ejecución, es el Presidente de la Cámara Regional a la que pertenezcan los Despachantes.
- c) En las sanciones de Tercer Grado, el Presidente de la Cámara Regional al que pertenezcan los Despachantes, es el encargado de encausar el trámite de suspensión de derechos estatutarios, y de las correspondientes publicaciones.

ARTÍCULO 17°.- MODALIDADES PARA LA EJECUCION DE SANCIONES Y RECUPERACION DE DERECHOS ESTATUTARIOS

- a) En la sanción de Primer Grado, la amonestación escrita será ejecutada por el Tribunal de Honor Regional, quien señalará día y hora de audiencia con notificación previa, al o a los Despachantes infractores y al Presidente del Directorio de la Cámara Regional. En caso de inasistencia de los Despachantes sancionados, el Tribunal sentará en acta esta ausencia y dispondrá que la sanción sea transmitida en forma escrita con copia al Presidente del Directorio, para que gestione su publicación en un órgano de comunicación interna y/o carta circular.
- b) En la ejecución de las sanciones de Segundo Grado, y Tercer Grado, el Presidente del Directorio de la Cámara Regional al que pertenecen los Despachantes, es el encargado de hacer conocer en forma escrita cual son los derechos suspendidos de acuerdo a los Estatutos vigentes a la fecha de ejecución, disponiendo que la ejecución sea realizada por las instancias administrativas.

Cumplida la sanción de segundo y/o tercer grado impuesta por el Tribunal de Honor Regional, los Despachantes sancionados recuperarán todos sus derechos estatutarios y/o la habilitación de actividades, previo dictamen del tribunal correspondiente.

TITULO II DE LOS TRIBUNALES DE HONOR

CAPITULO I DEL ORGANO JURISDICCIONAL ÉTICO

ARTÍCULO 18º.- CONSTITUCION, JURISDICCION Y COMPETENCIA

El Tribunal de Honor Nacional es la máxima autoridad ética de los Despachantes de Aduanas de Bolivia, con jurisdicción nacional y competencia para resolver procesos en grado de apelación que surjan por la aplicación del Código de Ética.

Los Tribunales de Honor Regionales se rigen de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 33 de éstas normas.

ARTÍCULO 19.- AUTONOMIA, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Honor Nacional y Tribunales de Honor Regionales, son plenamente autónomos en sus decisiones jurisdiccionales y actos administrativos, solo están sometidos a las normas del Estatuto de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, al Código de Ética y Estatutos de las Cámaras Regionales.

El Tribunal de Honor Nacional para su funcionamiento se organizará y administrará por el contenido del Código de Ética y su Reglamento. A inicios de su gestión elaborará su presupuesto de gestión para la aprobación por el Directorio Nacional, cuya ejecución y supervisión contable estará a cargo del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 20º.- ESTRUCTURA ORGANICA.-

El Órgano Jurisdiccional Ético está conformado por:

- a) El Tribunal de Honor Nacional
- b) Los Tribunales de Honor Regionales.

CAPITULO II DEL TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL

ARTÍCULO 21°.- COMPOSICION

El Tribunal de Honor Nacional está compuesto por:

- a) Un Presidente
- b) Dos Vocales Titulares
- c) Dos Vocales suplentes.

ARTÍCULO 22°.- ELECCION DE LOS MIEMBROS.- COMITÉ ELECTORAL.- POSTULACION

Los miembros del Tribunal de Honor Nacional, serán elegidos en Congreso Ordinario, independiente del que elija al Comité Ejecutivo.

Serán miembros del Tribunal de Honor Nacional, los candidatos con mayor votación, correspondiendo la Presidencia al candidato más votado, los dos siguientes conformarán las vocalías titulares, correspondiendo la suplencia a los dos candidatos con menor votación

En caso de empate en la votación para Presidente y Vocales, se respetará la antigüedad tomando como referencia los años de servicio activo en la profesión.

Para su elección se conformará el Comité Electoral, compuesto de tres miembros del Congreso: Presidente, Secretario y vocal, que serán elegidos entre los delegados asistentes al Congreso por simple mayoría de votos, conforme las previsiones del Artículo 16 del Estatuto de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana

Los candidatos a Presidente y Vocales del Tribunal serán postulados por una Cámara Regional, un número no mayor a cinco postulantes, mediante nota cursada a la Presidencia del Comité Ejecutivo con una antelación de no menor de 15 días a la realización del Congreso.

ARTÍCULO 23°.- REQUISITOS

Para ser candidato al Tribunal de Honor Nacional se requiere:

- a) Ser postulado por una Cámara Regional.
- b) Ser boliviano de nacimiento.

- c) Despachante de Aduanas en el ejercicio activo por Diez (10) años como mínimo
- d) Conducta intachable
- e) Haber formado parte como miembro Titular del Directorio Nacional, Directorio Regional o miembro titular de los Tribunales de Honor Nacional o Regionales durante una gestión completa.
- f) No haber sido suspendido del ejercicio profesional por resolución ejecutoriada del Tribunal de Honor Regional, Juez de Honor Regional y/ o Nacional.

ARTÍCULO 24º.- DURACION, FUNCIONES.- SUCESION Y SUPLENCIA

Los miembros del Tribunal de Honor Nacional, titulares y suplentes, durarán en sus funciones dos años. Podrán ser reelectos por un periodo consecutivo y en forma discontinua cuantas veces los elija el Congreso.

El Tribunal para su funcionamiento se organizará entre sus Titulares, con su Presidente, un Vocal Secretario y un Vocal Tesorero. En el orden de votación, quien obtenga mayor cantidad de votos será el Presidente, el siguiente en votación asumirá como Vocal Secretario y el tercero como Vocal Tesorero.

Por impedimento, ausencia temporal o definitiva del Presidente, éste será reemplazado por el Vocal Secretario y éste por el Vocal Tesorero
De los Vocales Suplentes: corresponderá la suplencia a los dos candidatos con menor votación.

La primera gestión del Tribunal, el Vocal Suplente más votado asumirá la suplencia de cualquier Vocal Titular y de producirse otras ausencias corresponderá al Segundo Vocal Suplente. En ese mismo orden se alternarán en el segundo año de la gestión del THN.

ARTÍCULO 25º.- FACULTADES

El Tribunal de Honor Nacional tiene las siguientes facultades.

- a) Resolver en Grado de Apelación, las resoluciones emitidas por los Tribunales de Honor Regionales.

- b) Interpretar, cumplir y hacer cumplir las Normas del Código de Ética.
- c) Resolver en única instancia el conflicto de competencias suscitadas entre Tribunales de Honor Regionales del país, cuando se trate del juzgamiento de miembros asociados a una de las Cámaras Regionales.
- d) Juzgar en grado de apelación a los miembros de los Tribunales de Honor Regionales, concordante con el Art. 42 del Código de Ética.
- e) Juzgar en el ámbito de su competencia a los miembros del Directorio Nacional.
- f) Juzgar en grado de apelación a los miembros de los Directorios de las Cámaras Regionales.
- g) Aprobar reglamentos internos para la correcta administración del Tribunal.
- h) Elaborar su Presupuesto económico, estando sujeto su aprobación al Directorio Nacional y la ejecución bajo supervisión contable del Comité Ejecutivo de la CNDA.
- i) Proponer proyectos de modificación total o parcial del Código de Ética.
- j) Crear Registro Público y records Profesional de los asociados, sujeto a Reglamento.

ARTÍCULO 26°.- DOMICILIO Y RESIDENCIA

EL Domicilio legal del Tribunal de Honor Nacional tendrá como sede la ciudad de La Paz, conforme lo dispone el Art. 62 del Estatuto de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, sin perjuicio de señalar domicilio procesal para el ejercicio pleno de funciones, el lugar de residencia del Presidente elegido por el tiempo que duren sus funciones.

ARTÍCULO 27°.- INCOMPATIBILIDADES

Los Despachantes que ejerzan cargos directivos en las Cámaras Nacional y/o Regionales, no podrá ejercer funciones simultáneas de Vocales Titulares o Suplentes. La elección y posesión de Vocales del Tribunal de Honor Nacional, implica la renuncia tácita al cargo anterior.

ARTÍCULO 28º.- RESPONSABILIDAD

El Presidente y/o Vocales del Tribunal de Honor Nacional, que en el ejercicio de sus funciones, actos o decisiones jurisdiccionales, violen el Estatuto de la CAMARA NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANAS, Código de Ética y Reglamentos, serán juzgados en única instancia por un Congreso Extraordinario, convocado al efecto.

El Directorio Nacional con las atribuciones contenidas en el Artículo 32, inc. h) del Estatuto de la CAMARA NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANAS, constituirá una comisión sumariante, que tendrá facultades para la acumulación y producción de pruebas destinadas a establecer la verdad histórica de los hechos denunciados para emitir su informe en conclusiones que será remitido al Congreso Extraordinario, para el juzgamiento respectivo.

ARTÍCULO 29º.- QUORUM

Para las sesiones del Tribunal conforman quórum la presencia de por lo menos dos de sus miembros, pudiendo ser éstos, el Presidente y un Vocal Titular o dos Vocales Titulares, en éste caso la convocatoria debe ser emitida por el Presidente y en caso de su ausencia será comunicada con antelación a los Vocales.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE Y LOS VOCALES

ARTÍCULO 30º.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación del Tribunal de Honor Nacional.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas del Estatuto de la CAMARA NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANA, Normas de Etica, Resoluciones de Congresos, de Directorio Nacional, del Tribunal de Honor Nacional y/o Tribunales de Honor Regionales en los temas de su competencia.
- c) Sortear las causas recibidas en apelación con los Vocales Titulares, para elegir al Vocal Relator.
- d) Presidir audiencias y/o reuniones para tratar los fallos de los Tribunales de Honor Regionales y de cualquier asunto para la que sea convocada la reunión.
- e) Presentar a los Congresos Ordinario y Extraordinarios cuando se requieran, Informes anuales y/o de cualquier otro asunto relacionado a su competencia.

- f) Aprobar y firmar con el Secretario Abogado las actas de las reuniones, correspondencia y el Presupuesto económico.
- g) Convocar a audiencias y reuniones.
- h) Adoptar medidas de urgencia, con cargo de aprobación posterior de los restantes vocales titulares.
- i) Ejercer el voto dirimidor en los casos que el Código de Ética lo permita.
- j) Asistir y/o designar entre sus miembros, representantes del Tribunal al Consejo Consultivo con derecho a voz, a los eventos nacionales é internacionales conformando la representación de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana.
- k) Presentar el Presupuesto de la gestión al Directorio Nacional para su aprobación.
- l) Participar con derecho a voz a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional u Comité Ejecutivo de la CNDA, cuando así lo requieran esas instancias

ARTÍCULO 31º.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Corresponde a los Vocales:

- a) Desempeñar las funciones de Relatores de acuerdo a sorteo.
- b) Estudiar y analizar las causas que se les encomiende.
- c) Proyectar junto al Secretario Abogado las resoluciones o fallos cuando les corresponda ser el Relator.
- d) Ejercer funciones de Vocales Secretario y/o Tesorero, en la forma prevista en el Artículo 22 de éste Código
- e) Suplir al Presidente en casos de impedimento, ausencia temporal o definitiva, debiendo para el efecto nominar en la primera reunión al Vocal que suplirá al Presidente en el primer año, correspondiendo al segundo el siguiente año.
- f) Los Vocales suplentes, accederán a la titularidad siguiendo el mismo procedimiento establecido en el inciso d) del presente Artículo relacionado con el Artículo 22 del presente Código.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO ABOGADO

ARTÍCULO 32º.- EL SECRETARIO ABOGADO

El Secretario, será un Abogado con Título en Provisión Nacional, rentado, designado y contratado por el Presidente del Tribunal de Honor Nacional, de una terna propuesta por los Vocales.

Sus funciones son:

- a) Elaborar el informe en conclusiones de los trámites en apelación
- b) Prestar Asesoramiento Jurídico al Presidente y Vocales del Tribunal.
- c) Redactar y firmar las actas, correspondencia y presupuesto.
- d) Coadyuvar a la citación y convocatoria a audiencias y reuniones.
- e) Organizar y llevar los expedientes en forma ordenada.
- f) Proyectar las providencias y decretos de mero trámite.
- g) Practicar las notificaciones y citaciones a las partes del proceso.
- h) Firmar junto al Presidente las actas de reuniones, presupuesto, correspondencia cuando corresponda

CAPITULO V DE LOS TRIBUNALES DE HONOR REGIONALES

ARTÍCULO 33º.- CONSTITUCION, JURISDICCION Y COMPETENCIA

Los Tribunales de Honor Regionales son las máximas autoridades jurisdiccionales éticas de las Cámaras Regionales de Despachantes de Aduanas, con jurisdicción a la cual pertenezcan y competencia para conocer en primera instancia las controversias que surjan por infracciones al Código de Ética.

ARTÍCULO 34°.- ESTRUCTURA ORGANICA.-

Los Tribunales de Honor Regionales, en cuya Cámara tengan más de 12 Asociados, estarán conformados con la siguiente estructura:

- a) Un Presidente.
- b) Dos Vocales Titulares.
- c) Dos Vocales Suplentes.

ARTÍCULO 35°.- CONFORMACION DE TRIBUNALES DE HONOR EN LAS CAMARAS CON MENOR NÚMERO DE ASOCIADOS

En las Cámaras Regionales compuestas por doce (12) o menos asociados, el Tribunal de Honor competente, para conocer en primera instancia las controversias que surjan por infracciones al Código de Ética, será el que se encuentre territorialmente más próximo

ARTÍCULO 36°.- AUTONOMIA

Los Tribunales de Honor Regionales, son autónomos en sus actos, decisiones jurisdiccionales, en la elaboración y ejecución de sus propios presupuestos y sólo estarán sometidos al Código de Ética.

ARTÍCULO 37°.- ADECUACION

El Tribunal de Honor Regional, que por los motivos señalados en el Artículo 35 conozca controversias de asociados de una Cámara distinta a la suya, adecuará su jurisdicción y competencia al Código de Ética y su Procedimiento.

ARTÍCULO 38°.- ELECCION, REQUISITOS Y DURACION

Los Tribunales de Honor Regionales, en cuanto a su elección, requisitos y duración en sus cargos, estarán regidos por las normas estatutarias de la Cámara Regional a la que pertenezcan.

En los casos que los Estatutos no prevean los aspectos señalados en el presente Artículo, aplicarán con preferencia las del Código de Ética.

ARTÍCULO 39°.- DOMICILIO

El domicilio legal de los Tribunales y Jueces de Honor Regionales son los mismos que tienen las Cámaras a las que pertenezcan.

ARTÍCULO 40º.- FACULTADES

Los Tribunales de Honor Regionales, tienen las siguientes facultades:

- a) Conocer y resolver en primera instancia las controversias suscitadas por infracciones al Código de Ética.
- b) Conocer y resolver en primera instancia las denuncias contra los miembros del Directorio de las Cámaras Regionales a las que pertenece.
- c) Conocer y resolver en primera instancia las denuncias contra los miembros de los Tribunales de Honor Regionales de las Cámaras más próximas.
- d) Conocer en única instancia las excusas y recusaciones.
- e) Conocer procesos en primera instancia de la Cámara más próxima cuando sea recusado el Tribunal de Honor Regional de origen.
- f) Cumplir y hacer cumplir las Normas del Código de Ética, Estatutos, Resoluciones de Asambleas, Directorio y fallos ejecutoriados, en temas relacionados a sus funciones.
- g) Presentar el presupuesto económico para su funcionamiento y ejecución, bajo la supervisión contable de la Cámara a las que pertenecen.

ARTÍCULO 41º.- INCOMPATIBILIDADES

Los Despachantes que ejerzan cargos directivos en la Cámara Nacional y/o Regionales, no podrán ejercer funciones de Vocales Titulares, o Suplentes de los Tribunales de Honor Regionales. La elección y posesión de Vocales de los Tribunales de Honor Regionales, implica la tácita renuncia al cargo anterior.

ARTÍCULO 42º.- RESPONSABILIDAD

El Presidente y/o Vocales que en el ejercicio de sus funciones, actos o decisiones jurisdicciones violen Estatutos de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, Cámara a la que pertenecen, Código de Ética, Reglamentos, Resoluciones de Asambleas y Directorio, serán juzgados en primera instancia por el Tribunal de Honor Regional más próximo y en grado de apelación por el Tribunal de Honor Nacional, conforme a normas procesales.

ARTÍCULO 43°.- QUORUM

Para las sesiones del Tribunal conforman quórum en la forma prevista en el Artículo 29 de éste Código.

CAPITULO VI DEL PRESIDENTE Y LOS VOCALES

ARTÍCULO 44°.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación del Tribunal de Honor Regional
- b) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de Asambleas, Directorio y fallos ejecutoriados en los temas de su competencia.
- c) Presidir audiencias y/o reuniones sobre asuntos de su competencia.
- d) Presentar a las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias de sus regionales, informes anuales y/o de cualquier otro asunto de sus competencias.
- e) Aprobar y firmar con el Secretario Abogado las actas de reuniones y el Presupuesto económico.
- f) Convocar a audiencias y reuniones.
- g) Adoptar medidas de urgencia, con cargo de aprobación de los restantes vocales titulares.
- h) Ejercer el voto dirimidor en los casos que el Código de Ética lo permita.
- i) Asistir y/o designar entre sus miembros el representante del Tribunal con derecho a voz, a los eventos nacionales é internacionales conformando la representación de la Cámara Regional a la que pertenece.
- j) Conocer la conciliación, su procedimiento y homologación de las Actas Finales de Conciliación.

ARTÍCULO 45°.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Corresponde a los Vocales:

- a) Asistir a las reuniones y los actos jurisdiccionales convocados por el Presidente.
- b) Desempeñar y cumplir las funciones de Relator de acuerdo a sorteo.
- c) Proyectar resoluciones o fallos cuando les corresponda
- d) Suplir al Presidente en casos de ausencia o impedimento temporal, debiendo para el efecto nominar en la primera reunión al Vocal que suplirá al Presidente en el primer año, correspondiendo al segundo el siguiente año.
- e) Los Vocales suplentes, accederán a la titularidad siguiendo el mismo procedimiento establecido en el inciso d) del presente Artículo.
- f) Asistir a las reuniones nacionales é internacionales que les encomiende el Presidente.

CAPITULO VII **DEL SECRETARIO ABOGADO**

ARTÍCULO 46°.- EL SECRETARIO ABOGADO

El Secretario, será un Abogado con Título en Provisión Nacional, rentado, designado y contratado por el Presidente del Tribunal de Honor Regional de una terna propuesta por los Vocales.

ARTÍCULO 47°.- FUNCIONES DE INVESTIGACION E IMPULSO DE LA ACCION PROCESAL EN LA ETAPA PRELIMINAR Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

El Secretario Abogado, ejercerá las funciones de investigación de los hechos denunciados e impulsará la acción procesal desde el momento que tome conocimiento de la denuncia verbal y/o escrita, además cumplirá las funciones siguientes:

A.- DE INVESTIGACION Y CONCILIACIÓN

- a) Recepcionar las denuncias verbales y/o escritas y poner en conocimiento del Tribunal de Honor.

- b) Realizar actos de investigación, obtención, acumulación y producción de pruebas, debiendo elevar a conocimiento del Tribunal el informe correspondiente.
- c) Promover el impulso procesal de los casos sometidos a juzgamiento y precautelar el cumplimiento de formalidades procesales.
- d) Elaborar y exponer el Informe en Conclusiones.
- e) Intervenir de manera imparcial y neutral en la Conciliación.
- f) Plantear fórmulas de solución del conflicto a ambas partes, mediante la búsqueda de acuerdos lícitos, equitativos y justos.

B.- ADMINISTRATIVAS

- a) Prestar Asesoramiento Jurídico al Presidente y Vocales del Tribunal.
- b) Llevar el Libro de Actas y firmar con el Presidente.
- c) Practicar citaciones, notificaciones y cuantas diligencias sean necesarias.
- d) Organizar y llevar los expedientes en forma ordenada.
- e) Proyectar las providencias y decretos de mero trámite.
- f) Elaborar actas de audiencias.

TITULO III PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO POR INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA.

CAPITULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 48º.- JURISDICCION Y COMPETENCIA

Los Tribunales de Honor Regionales, tienen jurisdicción y competencia para conocer y juzgar a los Despachantes de Aduanas, por infracciones al Código de Ética,

conforme a las facultades y prerrogativas establecidas en el presente Procedimiento de los Tribunales de Honor.

Las controversias de competencia de los Tribunales de Honor Regionales suscitadas por Despachantes asociados a diferentes Cámaras, serán resueltas en única instancia por el Tribunal de Honor Nacional, aplicando para tal efecto las normas procesales correspondientes al presente Título y en su caso las normas supletorias.

ARTÍCULO 49º.- NORMAS SUPLETORIAS

Las controversias que conozcan los Tribunales de Honor se regirán con arreglo al procedimiento establecido en el presente Título, a falta de norma expresa o vacío jurídico se aplicará conforme lo dispone el Art. 4 del Código de Ética.

ARTÍCULO 50º.- CAPACIDAD

Tendrán capacidad y calidad de denunciantes, todas las personas naturales y/o jurídicas con representación legal, los Despachantes de Aduanas asociados a cualquiera de las Cámaras Regionales, el Presidente de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas y los Presidentes de las Cámaras Regionales del país afiliadas a la CNDA, quienes actuarán en representación institucional, cuando las transgresiones afecten al gremio.

ARTÍCULO 51º.- REPRESENTACIÓN

El denunciante, podrá concurrir por sí o mediante apoderado.

ARTÍCULO 52º.- REBELDIA

Notificado con la denuncia y el auto de apertura del proceso, la falta de contestación dentro el plazo establecido, determinará que el Tribunal declare la rebeldía del denunciado, continuando el proceso.

En caso que el declarado rebelde asuma su defensa, lo hará en el estado en que se encuentre el proceso.

ARTÍCULO 53º.- EXCEPCIONES, EXCUSAS Y RECUSACIONES:

Las excepciones que reconoce el presente procedimiento se refieren a las siguientes:

- a) Incompetencia.

- b) Incapacidad e impersonería del denunciante, denunciado o de sus apoderados.
- c) Cosa juzgada.
- d) Prescripción.

Las excusas y recusaciones se regirán de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 del Código de Ética

ARTÍCULO 54°.- MODO DE PLANTEARLAS Y TRAMITE

Las excepciones deberán plantearse todas juntas en la respuesta a la denuncia, debiendo resolver el Tribunal de manera inmediata.

ARTÍCULO 55°.- NOTIFICACIONES

Las notificaciones con el auto de admisión de la denuncia, apertura del término de prueba, audiencia, resoluciones de primera instancia y convocatoria a conciliación, serán practicadas en forma personal a las partes; toda otra providencia y actuación, deberá ser notificada a las partes en el domicilio procesal señalado. En caso de no señalarse domicilio, las diligencias se practicarán en Secretaría.

Las notificaciones en segunda instancia se practicarán de forma personal con el Auto de radicatoria y resolución por la Secretaría del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 56°.- PLAZOS

Los plazos procesales establecidos en el presente título, son perentorios é improrrogables.

Todos los plazos se computarán solo días hábiles.

Los plazos correrán a partir del día siguiente hábil a aquel en que tenga lugar la notificación con el acto procesal y concluyen al final de la última hora hábil del día de su vencimiento. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá siempre prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 57°.- PRUEBAS

Podrán hacerse uso de todos los medios de prueba admitidos en derecho.

La prueba testifical solo servirá de indicio y se registrará por escrito.

No constituye impedimento para intervenir como testigo la condición de empleado o autoridad pública.

Las pruebas documentales originales o fotocopias legalizadas harán plena prueba.

La información proporcionada por medios mecánicos, magnéticos y/o informáticos, será tomada como prueba siempre que al ser de conocimiento de la parte contraria, ésta no cuestione fundadamente su validez referida únicamente a la originalidad y nitidez de la reproducción, cuidando que en su obtención no violen normas constitucionales, civiles y/o penales.

Las pruebas documentales harán fe respecto a su contenido, salvo que sean declaradas falsas por fallo judicial firme.

Los Tribunales de Honor Nacional o Regionales, podrán ordenar cualquier diligencia relacionada a los puntos controvertidos.

ARTÍCULO 58º.- AUDIENCIA

La audiencia, se llevará a cabo luego de concluida la etapa de la prueba y la presentación de informe en conclusiones del Secretario Abogado. Se desarrollará de manera oral y contradictoria, en la cual las partes podrán exponer los motivos de la demanda y contestación, producción de pruebas y todas las actuaciones realizadas en la etapa preliminar.

En la misma audiencia, el Secretario Abogado, expondrá sus investigaciones y acciones realizadas que le llevaron a formular las conclusiones de su informe.

El desarrollo de la audiencia se regirá por lo dispuesto en el artículo 79 del presente Código.

ARTÍCULO 59º.- DESISTIMIENTO

Sólo en faltas que merezcan sanciones de Primer y Segundo grado conforme el Artículo 14, incisos a) y b), el denunciante podrá desistir en forma escrita en cualquier estado del proceso, debiendo el Tribunal de Honor aceptar y sin más trámites se dispondrá el archivo de obrados.

ARTÍCULO 60º- RESOLUCIONES

Los Tribunales de Honor Nacional y Regionales dictarán resolución en el plazo de 10 días siguientes a partir de la presentación del Proyecto por el Vocal Relator, prorrogable por 10 día más y por una sola vez, concordante con el Artículo 79 del presente Código

ARTÍCULO 61º.- CLASES DE RESOLUCIONES

Las resoluciones que resuelvan la controversia en primera instancia podrán ser:

- a) Probada.
- b) Improbada.
- c) Anulatoria, con reposición hasta el vicio más antiguo.

Las resoluciones que resuelvan las apelaciones podrán ser:

- a) Confirmatorias.
- b) Revocatorias.
- c) Anulatorias, con reposición hasta el vicio más antiguo.

ARTÍCULO 62º.- ACLARACION, COMPLEMENTACION Y ENMIENDA

En el plazo de cinco (5) días después de notificada las partes, podrán pedir aclaraciones, complementaciones y/o enmiendas, sin alterar lo sustancial de la resolución.

La corrección si corresponde se resolverá en el plazo igualmente de 5 días a la presentación de la solicitud.

CAPITULO II DE LA CONCILIACION

ARTICULO 63. CONCILIACION

Es una medida alternativa de solución de conflictos, cuyo fin es el de resolver diferencias transigibles para ambas partes, mediante la búsqueda de acuerdos

lícitos, equitativos y justos, con la intervención de un tercero imparcial, denominado conciliador; bajo los principios de libertad, libre discusión, privacidad, igualdad y adaptabilidad.

Esta medida solo será aplicable a las faltas incurridas de primer y segundo grado.

ARTICULO 64. CONVOCATORIA A CONCILIACION

La convocatoria a conciliación se realizará a solicitud de partes o de oficio por el Secretario Abogado, en ambos casos solo procede hasta antes de la Audiencia

A solicitud de una o ambas partes, será planteada en forma escrita al Presidente del Tribunal de Honor, la misma contendrá una breve descripción de los hechos en controversia.

La convocatoria a conciliación deberá ser notificada a ambas partes, en forma personal, en el plazo máximo de 24 horas, para que éstas a partir de su notificación, en el plazo improrrogable de 48 horas, acepten o nieguen la conciliación en forma escrita.

En caso de negativa o falta de respuesta en el plazo señalado, quedara sin efecto la conciliación, debiendo proseguirse el proceso.

Aceptada la convocatoria a conciliación por las partes, el Secretario Abogado señalara dentro las 48 horas siguientes, día y hora de audiencia para la realización de la reunión de conciliación.

ARTÍCULO 65. REUNION DE CONCILIACION

La primera reunión podrá postergarse por inasistencia de una de las partes, en este caso se procederá en una nueva citación en el plazo de 48 horas.

La inasistencia de una de las partes en la segunda oportunidad, deja sin efecto la conciliación debiendo proseguirse con el proceso.

En caso de realizarse la reunión de conciliación y no se llegue a un acuerdo, el Acta contendrá los puntos divergentes, debiendo proseguirse el proceso.

ARTÍCULO 66. ACTA FINAL DE CONCILIACION

La conciliación concluirá con la suscripción del Acta Final, la misma contendrá el acuerdo celebrado

El Acta Final de Conciliación que exprese el acuerdo celebrado será elevado a conocimiento del Presidente del Tribunal de Honor Regional, para su homologación,

El documento homologado causará estado de cosa juzgada, disponiéndose el archivo de obrados.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 67°.- DENUNCIA

La denuncia podrá ser presentada mediante memorial, carta simple o de manera oral.

En caso de la denuncia oral, el encargado de recibirla será el Secretario Abogado del Tribunal de Honor Regional, elaborando el acta correspondiente.

ARTICULO 68.- ELEMENTOS

La denuncia, cualquiera fuera la modalidad de su presentación, deberá contener como mínimo los siguientes elementos.

- a) Nombre y apellido del denunciante, numero de cedula de identidad, domicilio real y/o procesal; en caso de personas jurídicas la razón social, el domicilio y el nombre de su representante legal, acreditando personería.
- b) Indicación del nombre del Despachante denunciado y la Razón social de la Agencia Despachante de Aduanas.
- c) Los fundamentos de hecho en que se apoya la denuncia, catalogando o tipificando de acuerdo a las conductas transgresoras pasibles de sanciones establecidas en las Normas de Ética, exponiendo fundadamente los agravios que se invoquen e indicando con precisión lo que se pide.
- d) El detalle de los datos y elementos de pruebas.
- e) Lugar, fecha y firma del denunciante.

ARTÍCULO 69°.- CORRECCION O ACLARACION Y AMPLIACION DE LA DENUNCIA

En caso de omisión de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo o si la denuncia no contare con los elementos suficientes o indiciarios de una conducta reprochable y pasible de sanción, el Secretario Abogado, dispondrá que

el denunciante subsane, aclare o amplíe en el término improrrogable de cinco (5) días, computables a partir de la notificación con la observación. Si el denunciante no subsanare la omisión o la denuncia fuera considerada insuficiente, el Secretario Abogado de oficio elevará informe al Presidente del Tribunal de Honor Regional, sugiriendo el archivo de obrados.

ARTÍCULO 70.- ADMISION O ARCHIVO DE OBRADOS

Recibido el informe presentado por el Secretario Abogado, el Tribunal en base a los antecedentes de la denuncia, dispondrá la admisión de la denuncia o el archivo de obrados, debiendo en ambos casos notificarse personalmente personal a las partes, conforme señala el Art. 55.

ARTÍCULO 71º.- CONTESTACION

Notificado el denunciado con la admisión de la denuncia, éste deberá contestar dentro del plazo perentorio de 10 días, negando o aceptando los argumentos del denunciante y/o presentando excepciones y recusaciones.

Si no contestare dentro del plazo señalado, el Presidente del Tribunal de Honor Regional, declarará su rebeldía disponiendo de oficio la continuación del proceso.

La contestación contendrá los elementos esenciales en cuanto correspondiera de acuerdo al artículo 64 del presente Código.

ARTICULO 72.- EXCUSAS Y RECUSACIONES

Se admitirán como causales de excusas y recusaciones en relación al Tribunal, únicamente las siguientes:

- a) Parentesco de consanguinidad con alguna de las partes, mandatarios y abogados hasta el segundo grado.
- b) Relación de compadre, padrino o ahijado.
- c) Amistad íntima con alguna de las partes.
- d) Enemistad, odio o resentimiento con alguna de las partes.
- e) Acreeedor, deudor o fiador de alguna de las partes.

No será causal de excusa la simple amistad en relación a la profesión de Despachante de Aduanas.

ARTICULO 73°.- TRAMITE DE LA EXCUSA Y LA RECUSACION

Las excusas de cualquier miembro del Tribunal, serán presentadas hasta antes de la realización de la Audiencia, de ser aceptada, serán convocados los Vocales Suplentes.

El denunciado a tiempo de responder la demanda, podrá plantear la recusación con la debida fundamentación.

El Tribunal previo a la apertura del proceso deberá considerar la excusa o recusación en única instancia, aceptando o rechazando. Si fuera aceptada, se convocará al Vocal suplente.

En caso que sean recusados los miembros del Tribunal de Honor que no permita formar el quórum, se remitirá obrados al Tribunal de Honor Regional más próximo, para la continuidad del proceso.

ARTICULO 74.- AUTO DE APERTURA DE LA ETAPA PRELIMINAR Y TERMINO PROBATORIO

Con o sin la contestación de la denuncia, se dará inicio a la Etapa Preliminar de investigación de los hechos mediante auto de apertura que dicte el Tribunal, contendrá:

- a) La apertura de la investigación fijando los hechos a probar
- b) Instrucción al Secretario Abogado para realizar las investigaciones conforme las atribuciones que le señala el Arts. 47 y 75 del Código de Ética.
- c) Fijar un plazo de prueba de 20 días comunes al Secretario Abogado y a las partes, computables a partir de la última notificación.

ARTÍCULO 75°.- FUNCIONES DE INVESTIGACION

El Secretario Abogado, desde la notificación con el auto de apertura de la Etapa Preliminar, hasta la conclusión del periodo de prueba ejercerá amplias funciones de investigación con total imparcialidad é independencia, con facultades de la

acumulación y producción de pruebas destinadas a esclarecer la verdad material é histórica de los hechos controvertidos y/o denunciados.

El Secretario Abogado cuidará que las pruebas obtenidas, producidas y acumuladas, sean lícitas y guarden las condiciones de legalidad.

Las partes en éste periodo podrán producir pruebas de cargo y de descargo que serán acumuladas al procedimiento de investigación.

ARTÍCULO 76°.- IMPULSO DE LA ACCION PROCESAL

El Secretario Abogado en cumplimiento de sus funciones, desde el inicio del proceso hasta su finalización, realizará todos los actos necesarios para el correcto, legítimo y oportuno ejercicio de la acción procesal ética. Evitará se produzcan vicios legales, restricción o violación de las garantías constitucionales y cuidará el debido proceso.

ARTÍCULO 77°.- CLAUSURA DE LA ETAPA PRELIMINAR

Vencido el plazo investigativo y probatorio, el Secretario Abogado, declarará la clausura de la etapa preliminar y en el plazo de 10 días, presentará al Tribunal el Informe del resultado de su investigación y las pruebas producidas por las partes, velando el cumplimiento de las normas procesales y las normas aplicables, concluyendo en el dictamen que recomiende la pertinencia del procesamiento o el archivo de obrados.

ARTICULO 78°.- AUTO DE APERTURA DEL PROCESO O ARCHIVO DE OBRADOS

Con el informe en conclusiones del Secretario Abogado, el Tribunal dictará el Auto de apertura del proceso cuando existan indicios de culpabilidad o de archivo de obrados cuando no existan suficientes indicios de culpabilidad.

En caso de dictar la apertura del proceso, el Tribunal señalará día y hora para la realización de la Audiencia dentro los siguientes 10 días hábiles.

ARTÍCULO 79°.- AUDIENCIA Y PRESENTACION DE ALEGATOS

La Audiencia tiene por finalidad la exposición oral de la demanda y la defensa, relación de hechos, ratificación y valoración de pruebas aportadas de cargo y descargo, exposición oral fundamentada de alegatos.

La audiencia se llevará a cabo, con la presencia de los miembros del Tribunal, con el quórum reglamentario, el Secretario Abogado y las partes.

La falta de quórum del Tribunal, determinará la suspensión de la audiencia, fijándose en el mismo acto nueva fecha, con la advertencia de convocar a los vocales suplentes en caso de impedimento de los vocales titulares.

La ausencia de una o de ambas partes suspende la audiencia, fijándose en la misma, nueva fecha para su realización dentro los cinco días siguientes previa notificación a las partes; bajo conminatoria de archivo de obrados en caso de incomparecencia del denunciante y en caso de inasistencia del denunciado proseguirá el trámite en rebeldía.

Finalizada la audiencia, el Presidente sorteará el expediente entre los Vocales Titulares, al Relator que tendrá a su cargo la elaboración del Proyecto de Resolución, en un plazo no mayor a los 20 días

El Secretario Abogado elaborará el Acta de la Audiencia Pública dentro el plazo de 5 días.

ARTÍCULO 80°.- RESOLUCION

El Tribunal dictará resolución dentro el plazo y las modalidades señaladas en los Artículos. 60 y 61 del Código de Ética

ARTÍCULO 81°.- VOTOS PARA RESOLUCION

La resolución será pronunciada por simple mayoría de votos; en caso de empate dirimirá el Presidente del Tribunal de Honor, debiendo hacer constar el voto disidente.

ARTÍCULO 82°.- ACLARACION, COMPLEMENTACIÓN Y ENMIENDA DE LAS RESOLUCIONES

En caso de solicitarse la corrección o aclaración de las resoluciones, se procederá conforme lo establece el Art. 62 del Código de Ética.

ARTÍCULO 83°.- APELACION / EXPRESION DE AGRAVIOS

La resolución de primera instancia, podrá ser apelada por las partes que se consideren agraviadas, debidamente fundamentadas, en el plazo de 10 días, y presentadas ante

el mismo Tribunal de Honor que dictó la resolución, el cual sin ninguna observación, deberá admitirla y remitirla con todos los antecedentes con nota de atención, al siguiente día hábil al Tribunal de Honor Nacional, para su debida consideración, previa notificación personal a las partes.

ARTÍCULO 84°.- RADICATORIA

Recibido el proceso, en grado de apelación, el Tribunal de Honor Nacional declarará la radicatoria de la causa.

ARTÍCULO 85°.- TERMINO DE PRUEBA DE SEGUNDA INSTANCIA

A tiempo de radicar la causa, el Tribunal de Honor Nacional dispondrá la apertura del término de prueba con el plazo de 10 días comunes a las partes para la presentación de pruebas de reciente obtención, plazo que se computará a partir de la última notificación con el auto de radicatoria.

Cuando los interesados no radiquen en la sede del Tribunal de Apelación, las pruebas de segunda instancia podrán ser presentadas en la sede de los Tribunales de Honor Regionales o enviadas por correo.

ARTÍCULO 86°.- IMPULSO DE LA ACCION PROCESAL EN SEGUNDA INSTANCIA

El Secretario Abogado del Tribunal de Honor Nacional, cumple las mismas funciones que las señaladas en el Artículo 47, Parágrafo A, incs. c) y d) y Artículo 76 del presente Código..

ARTÍCULO 87°.- INFORME EN CONCLUSIONES

Vencido el plazo del término de prueba, el Secretario Abogado elaborará el correspondiente informe en conclusiones que será presentado al Tribunal dentro el plazo de 5 días, cuidando las debidas formalidades.

ARTICULO 88.- RELACION DE LA CAUSA

Después de la presentación del Informe, el Presidente del Tribunal de Honor Nacional designará al Vocal Relator mediante sorteo, quien elaborará el proyecto de resolución.

ARTÍCULO 89°.- RESOLUCION

Vencido el periodo probatorio el tribunal de Honor Nacional, luego de recibir el proyecto de resolución, dentro los subsiguientes 20 días, sin mayor trámite dictara resolución final resolviendo en cualquiera de las formas señaladas en el Artículo 61 del Código de Ética.

Las resoluciones dictadas por el Tribunal de Honor Nacional, causan estado y no admiten recurso ulterior, debiendo practicarse notificación personal a las partes

ARTÍCULO 90°.- VOTOS PARA LA RESOLUCIÓN

Los votos para la Resolución se registrarán de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 81 del Código de Ética.

ARTÍCULO 91°.- REMISION DE ANTECEDENTES

Luego de emitida la resolución y notificadas las partes, el Tribunal de Honor Nacional devolverá los antecedentes al Tribunal de Honor Regional de origen, para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la resolución.

TITULO IV DE LAS REFORMAS, DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 92°.- REFORMAS

El Código de Ética podrá ser modificado total o parcialmente en Congreso Extraordinario expresamente convocado al efecto con la debida fundamentación, debiendo contar con el voto favorable de dos tercios de los delegados asistentes.

ARTICULO 93°.- VIGENCIA

El Código de Ética entrará en vigencia a partir de su aprobación por Autoridad Competente quedando desde ese momento sin efecto las actuales NORMAS DE ETICA PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO DEL DESPACHANTE DE ADUANA, PRECEPTOS PROCESALES PARA EL JUZGAMIENTO POR VIOLACION DE LAS NORMAS DE ETICA PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO DEL DESPACHANTE DE ADUANA Y EL REGLAMENTO DE LOS TRIBUNALES DE HONOR REGIONALES Y NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANA.

ARTICULO 94°.- TRAMITES VIGENTES

Todos los procesos vigentes hasta el momento de la aprobación del actual CODIGO DE ETICA seguiran su trámite hasta su conclusión con las anteriores Normas de Etica Profesionales para el Ejercicio del Despachante de Aduanas, Preceptos Procesales y el Reglamento de los Tribunales de Honor.

ARTICULO 95°.- TRAMITE DE APROBACION

El Comité Ejecutivo de la CAMARA NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANA, queda encargado de tramitar ante la autoridad competente la Resolución que apruebe el presente CODIGO DE ETICA.

ARTICULO 96°.- VIGENCIA DEL MANDATO

Para todos los efectos jurídicos relacionados con los actos del Tribunal de Honor Nacional y los Tribunales de Honor Regionales en actuales funciones, sus periodos se mantendrán hasta la finalización de cada uno de ellos.

Es dado en la Sala de reuniones del XXVI del Congreso Extraordinario de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, realizada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra el día Jueves 16 de Abril del año 2015.





CNDA

CAMARA NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANAS

A dark teal silhouette of a scale of justice is centered on a teal background. The scale has a central vertical pillar with a horizontal beam across the top. Two pans are suspended from the beam by thin lines. The entire graphic is centered horizontally and vertically within the teal band.

www.cnda.org.bo

Calle Campos N° 265
Entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto
Tel. (591-2) 2435366 - Fax. (591- 2) 2435361
La Paz - Bolivia